



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00762-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandado: LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA, RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, a través de apoderada judicial, contra LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA y RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, identificada con NIT. 800.155.308-0, contra LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA, identificada con C.C. No. 1.102.372.189, y RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON, identificado con C.C. No. 1.090.391.183, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de marzo de 2020.
2. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de abril de 2020.
3. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de mayo de 2020.
4. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de junio de 2020.
5. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de julio de 2020.
6. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de agosto de 2020.
7. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de septiembre de 2020.
8. Ciento Ochenta Mil Setecientos Cinco Pesos (\$180.705.00) que corresponden a la cuota del mes de octubre de 2020.
9. Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$106.398.00) que corresponden a la cuota del mes de noviembre de 2020.
10. Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$106.398.00) que corresponden a la cuota del mes de diciembre de 2020.
11. Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$106.398.00) que corresponden a la cuota del mes de enero de 2021.
12. Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$106.398.00) que corresponden a la cuota del mes de febrero de 2021.
13. Ciento Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos (\$106.398.00) que corresponden a la cuota del mes de marzo de 2021.
14. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 6 del mes al que corresponde la cuota y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada NELLY SAMARIS RINCÓN PEREZ, identificada con C.C. No. 63.315.480, portadora de la tarjeta profesional No. 56.615 expedida por Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0424dae97581d44d5120ffc502b76cf7fe5f7c5fc39b93e72c9b444ea141b0b4**
Documento generado en 22/02/2022 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>